



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESSICA JULIETH SANGUINO BECERRA jekasan20@hotmail.com
DEMANDADO:	SABAS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ sayu-9_17@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2020 00 120 00 - (16.789).

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por JESSICA JULIETH SANGUINO BECERRA en contra de SABAS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, el demandado fue notificado por aviso conforme al Art. 292 CGP., el día 29 de septiembre 2020, vencido el termino de traslado, se mantuvo en silencio, por lo que procede el despacho a proferir decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ejecutante JESSICA JULIETH SANGUINO BECERRA presentó demanda Ejecutiva de alimentos en contra de SABAS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, para obtener el pago de las obligaciones incumplidas por la suma de \$2.718.000.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, el Juzgado libró mandamiento de pago el 13 de marzo de 2020, por las sendas del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

El demandado SABAS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, fue notificado por aviso conforme al Art. 292 del C.G.P., como dan cuenta los documentos obrantes en el expediente digital allegados por la parte demandante y, durante el término de traslado, no contestó la demanda ni formuló excepciones de fondo (Art. 442 C.G.P.).

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Artículo 440 del C. G. P. y así lo decidirá el Juzgado, ordenando *seguir adelante la ejecución*, condenar en costas a la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Artículo 446 del C. G. P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIOIN en contra del demandado SABAS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (**Art. 448 C.G.P.**).

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del **Art. 446 del C. G. P.**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

... en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de las pretensiones. (Acuerdo PSAA16-10554/2016).

QUINTO: Requerir a la apoderada demandante, se sirva informar el trámite dado al oficio dirigido a PRECONCRETOS, enviado el 22 de julio 2020 al correo electrónico.

SEXTO: De la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se le informa a la demandante que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales a su nombre.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

